



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 26 JUN 2023

2023-5-1-0005361

VISTO: el estado de emergencia hídrica declarado para la zona metropolitana del país mediante Decreto N° 177/023, de 19 de junio de 2023;

RESULTANDO: I) que resulta imprescindible efectuar determinadas contrataciones en forma urgente para mitigar la situación planteada, para lo que deberá recurrirse a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el numeral 10) del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

II) que las contrataciones directas que se dispongan al amparo de lo dispuesto en la norma referida anteriormente, requieren la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad;

III) que por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, se establecieron las exigencias para que pueda prosperar la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO: I) que la evidente imprevisibilidad y gravedad de la situación, motiva que no pueda darse cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, en virtud de lo cual, en forma excepcional y a los exclusivos efectos reseñados en los

PB/A-DG



resultandos de este Decreto, se habrá de exonerar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado del cumplimiento de dichos requisitos;

II) que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, el organismo excepcionado deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la certificación prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, información que de cuenta de los precios y condiciones de mercado de la obra, bien o servicio objeto de la contratación;

ATENCIÓN: a lo expuesto;


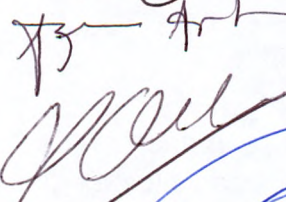
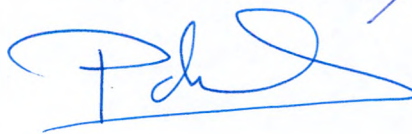

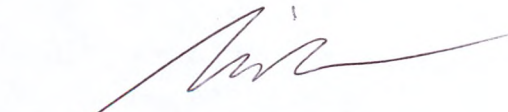
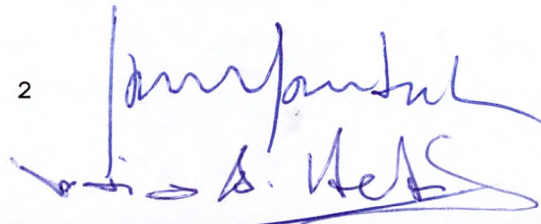
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exonérase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a los solos efectos de lo reseñado en los resultandos y considerandos del presente decreto, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para las contrataciones necesarias que demanden las obras, servicios y compra de insumos a efectos de contribuir a la solución de la emergencia hídrica, que se realicen a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la certificación prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, información que de cuenta de los precios y condiciones de mercado de las obras, bienes o servicios objeto de la contratación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.






LACALLE POU LUIS
2 



2023-5-1-0005361

Peru

Peru

Peru

Peru

Peru

Peru